



NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

Exposición de motivos

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior, define la estructura de las enseñanzas universitarias en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. Según establece la citada Ley, los estudios de doctorado se organizarán y realizarán en la forma que determinen los estatutos de las universidades, de acuerdo con los criterios que para la obtención del título de Doctor apruebe el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades.

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, regula las enseñanzas oficiales de doctorado constituyendo un complemento indispensable para asegurar la completa ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales establecida mediante el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio. Por tanto, tiene por objeto regular la organización de los estudios de doctorado correspondientes al tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del Título de Doctor o Doctora, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Es tarea fundamental de las universidades diseñar e implantar enseñanzas oficiales de doctorado que permitan la formación de doctores, que actúen como actores principales de la sociedad en la generación, transferencia y adecuación de la I+D+i, para permitir el proceso del cambio del modelo productivo hacia una economía sostenible. Los doctores han de jugar un papel esencial en todas las instituciones implicadas en la innovación y la investigación, de forma que lideren el trasvase desde el conocimiento hasta el bienestar de la sociedad.

Artículo 1. Objeto

Esta Normativa tiene por objeto desarrollar la estructura de los estudios de doctorado de la Universidad Católica San Antonio de Murcia, de acuerdo con el **Real Decreto 99/2011, de 28 de enero**, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, siguiendo las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior y de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior.

Artículo 2. Definiciones

1. Se define por **doctorado** el tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad.
2. Se denomina **programa de doctorado** a un conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor. Dicho programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.
3. Tiene la consideración de **doctorando** quien, previa acreditación de los requisitos establecidos en el presente real decreto, ha sido admitido a un programa de doctorado y se ha matriculado en el mismo.
4. Se entiende por **Escuela de Doctorado** la unidad creada por una o varias universidades y en posible colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades I+D+i, nacionales o extranjeras, que tiene por objeto fundamental la organización dentro de su ámbito de gestión del doctorado, en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar.
5. Se entiende por **documento de actividades** del doctorando el registro individualizado de control de dichas actividades, materializado en el

correspondiente soporte, que será regularmente revisado por el tutor y el director de la tesis y evaluado por la comisión académica responsable del programa de doctorado.

6. El **Director** de tesis es el máximo responsable de la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando.
7. El **tutor** es el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios de los programas y, en su caso, de las Escuelas de Doctorado.
8. La **comisión académica** de cada programa es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como del progreso de la investigación y de la formación y de la autorización de la presentación de tesis de cada doctorando del programa.

Artículo 3. Estructura de las enseñanzas universitarias

Las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se estructuran en tres ciclos, denominados respectivamente Grado, Máster y Doctorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior y en este Real Decreto.

a) El Grado constituye el primer ciclo de las enseñanzas universitarias, teniendo como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, junto a otras orientadas a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional.

b) El Máster constituye el segundo ciclo de las enseñanzas universitarias. Tiene como finalidad la adquisición por parte del estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

c) El Doctorado constituye el tercer ciclo de las enseñanzas universitarias y tiene como finalidad la formación avanzada del estudiante en las técnicas de investigación. El Doctorado podrá incluir cursos, seminarios u otras actividades orientadas a la formación investigadora, así como la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación.

Artículo 4. Estudios de doctorado

Tal y como se expone en el artículo 3 del R.D. 99/2011, los estudios de doctorado tienen que organizarse a través de programas, estableciéndose como objetivo final la elaboración y defensa de una Tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.

Así, se denomina *programa de doctorado* al conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor. Dicho programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.

La duración de los estudios de doctorado estará regulada de acuerdo al artículo 3 del R.D. 99/2011. Será de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde la admisión del doctorando al programa hasta la presentación de la tesis doctoral. Si transcurrido el citado plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión responsable del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

No obstante, lo anterior, y previa autorización de la comisión académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso, tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco años desde la admisión al programa hasta la presentación de la tesis doctoral. Para cursar los estudios de doctorado a tiempo parcial, será necesario presentar un contrato laboral anualmente en cada renovación de tutela. En el caso de estudios a tiempo parcial, la prórroga podrá autorizarse por dos años



más que, asimismo, y excepcionalmente, podría ampliarse por otro año adicional.

A los efectos del cómputo de los periodos anteriores no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente. Asimismo, el doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la comisión académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por el doctorando.

Si durante el transcurso de los estudios de doctorado hubiera una modificación en la dedicación, la comisión del programa determinará, previa solicitud del doctorando, el tiempo máximo para su desarrollo.

Artículo 5. Estructura de los programas de doctorado

Cada programa de doctorado de la Universidad Católica estará organizado, diseñado y coordinado por la comisión académica correspondiente y estará constituido por la formación especificada en el artículo 8 de esta normativa, y por las líneas de investigación reconocidas en el *Registro Oficial de Grupos y Líneas de la UCAM*. Anualmente, el Vicerrectorado de Investigación abrirá una convocatoria para la inclusión de nuevas líneas en el citado registro, como se regula en la normativa de grupos de investigación de la Universidad.

En cada programa de doctorado estarán perfectamente definidos los siguientes aspectos:

- Líneas de investigación, en las que se acogerán los planes de investigación para la realización de las tesis doctorales. Dichas líneas deberán tener una actividad investigadora adecuada, acreditada mediante proyectos de investigación, producción científica y transferencia tecnológica.

- Relación de doctores propuestos como tutores y directores de tesis doctorales, vinculados a cada una de las líneas de investigación, según los criterios definidos en el artículo 7 de esta normativa.
- Número máximo de doctorandos (y por tanto, de tesis) admitidos en cada línea de investigación.

Los programas de doctorado de la Universidad Católica podrán contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Artículo 6. Características y composición de la comisión académica de los programas de doctorado

La comisión académica de cada programa de doctorado es la responsable de la definición, actualización, calidad y coordinación del programa. También deberá velar por el progreso de la investigación y la formación de los doctorandos. Asimismo, autorizará la presentación de las tesis doctorales y será la responsable de organizar, diseñar y coordinar las actividades de formación e investigación del programa de doctorado correspondiente, con la supervisión del Vicerrectorado de Investigación y la aprobación de la Comisión de Doctorado de la Universidad.

La comisión académica estará integrada por un mínimo de 5 doctores de los cuales, el 20% podrán ser investigadores de otras entidades e instituciones implicadas. En dicha comisión se procurará que estén representados los másteres oficiales de la UCAM de áreas de conocimiento afines al programa, así como cada uno de los departamentos implicados en dicho programa.

Los miembros de la comisión, presidente, secretario y vocales, serán propuestos por el Vicerrectorado de Investigación y aprobados por el Consejo de Gobierno, en función de sus méritos, fundamentalmente en investigación. El presidente será el coordinador del programa de doctorado y será nombrado por el Presidente de la UCAM entre los investigadores del programa que cuenten con la dirección previa de, al menos, dos tesis doctorales y la justificación de la

posesión de, al menos, dos períodos de actividad investigadora reconocida o méritos equivalentes.

Artículo 7. Tutores y directores de tesis

7.1 Cada doctorando tendrá asignado un tutor y, como mínimo, un director que tendrán las funciones que se describen en los artículos 11 y 12 del R.D. 99/2011. Tras la admisión al programa de doctorado, la correspondiente comisión académica le asignará a cada doctorando, un tutor entre los doctores de la Universidad que cuenten con experiencia investigadora acreditada. Al tutor le corresponderá velar por la interacción del doctorando con dicha comisión y por su formación integral. Asimismo, será el responsable del registro y seguimiento de las actividades formativas en el *documento de actividades del doctorando*.

7.2 En el **plazo máximo de seis meses** desde su matriculación, la comisión académica responsable del programa asignará a cada doctorando un director de tesis doctoral que podrá ser coincidente o no con el tutor a que se refiere el párrafo anterior. Dicha asignación podrá recaer sobre cualquier doctor español o extranjero, con experiencia investigadora acreditada, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios. La tesis podrá ser codirigida por otros doctores, hasta un máximo de tres, cuando concurren razones de índole académico, a propuesta del director y con la autorización de la comisión académica. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si, a juicio de la comisión académica, la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis.

Para ser director de tesis doctoral en la UCAM, será requisito imprescindible poseer una experiencia investigadora postdoctoral acreditada de, al menos, dos años. Los doctores que no cumplan este requisito tan solo podrán codirigirlas.

El director de la tesis doctoral será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la Tesis doctoral y del Plan de Investigación.

La comisión académica, oído el director y/o el doctorando, podrá modificar el nombramiento del tutor y/o del director de tesis en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas y con la autorización de la Comisión de Doctorado.

La labor de tutorización del doctorando y dirección de tesis estará reconocida, como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado.

Artículo 8. Actividades formativas

Para garantizar las competencias que debe adquirir el doctorando, establecidas en el artículo 5 del R.D. 99/2011, en los programas de doctorado de la UCAM se ofertará tanto formación transversal como específica, aunque la actividad esencial será la investigadora.

En todos los programas de doctorado se impartirá una formación transversal, que se corresponde con el Módulo de Metodología para la Investigación, cuya organización, contenido, procedimientos para su evaluación y control se detallan en el Anexo 1. Los doctorandos tendrán que cursar y superar de forma obligatoria este módulo durante el primer año de doctorado para no ser excluidos del programa.

Esta formación también podrá estar incluida dentro del contenido de los másteres oficiales de postgrado, en cuyo caso será reconocida y no será necesario cursarla durante el doctorado. La formación transversal también podrá ser reconocida si el doctorando acredita el nivel de formación investigadora o experiencia equivalente, previa aportación de la documentación pertinente y la aprobación de la comisión académica.

Cada programa de doctorado ofertará una formación específica en su área de conocimiento a través de:

- Seminarios científicos.
- Cursos especializados en metodología científica y técnicas analíticas.
- Ciclos de conferencias.

- Organización y participación en congresos.
- Otras específicas del área.

Tal y como se define en el artículo 4.2 del R.D. 99/2011, la organización de esta formación y los procedimientos para su control, serán definidos por cada comisión académica e incluidos en la memoria para la verificación del programa de doctorado.

Todas las actividades formativas realizadas por el doctorando se recogerán en el documento de actividades a que se refiere el artículo 2.5 del R.D. 99/2011.

Las actuaciones y criterios de movilidad serán definidos en cada programa de doctorado en función de sus características.

Artículo 9. Profesorado de las enseñanzas de doctorado.

Todo el profesorado de un programa de doctorado deberá poseer el título de doctor, sin perjuicio de la posible colaboración, en determinadas actividades específicas, de otras personas o profesionales, en virtud de su relevante cualificación en el correspondiente ámbito de conocimiento.

Artículo 10. Propuestas de programas de doctorado

Los departamentos serán los órganos responsables de realizar las propuestas de programas de doctorado.

Para realizar una propuesta de un programa de doctorado, se deberá presentar una memoria en la secretaría de doctorado del Vicerrectorado de Investigación, con el contenido requerido para la verificación de los programas de doctorado detallado en el Anexo 1 del R.D. 99/2011.

Los programas serán evaluados por la Comisión de Planificación y Acreditación (CPA) de la UCAM y aprobados para su solicitud de verificación e implantación, por el Consejo de Gobierno.

Artículo 11. Escuelas de doctorado

La UCAM podrá crear una o varias escuelas de doctorado, según lo establecido en el artículo 9 del R.D. 99/2011, con la finalidad de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado, en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar. Su creación será notificada al Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Política Universitaria, a efectos de su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), regulado mediante Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre.

Artículo 12. Acceso a las enseñanzas de doctorado

Los requisitos de acceso a doctorado serán los establecidos en el artículo 6 del R.D. 99/2011. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster Universitario.

Las solicitudes de acceso se elevarán a la comisión académica del programa correspondiente, que emitirá un informe técnico. La solicitud se tramitará en la forma que se establezca en las normas e instrucciones de admisión y matrícula.

Artículo 13. Admisión y matrícula a las enseñanzas de doctorado

Los aspirantes podrán acceder a cualquier programa de doctorado, impartido en la Universidad Católica San Antonio que esté relacionado científicamente con su curriculum vitae universitario, siempre que cumplan los requisitos previos y reúnan los méritos exigidos para su admisión.

Para la admisión a un programa de doctorado, la comisión académica correspondiente establecerá los requisitos y criterios necesarios, que deberán estar incluidos en la memoria de verificación del programa.

En el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad, se pondrán a su disposición los servicios de



apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

La admisión a un programa de doctorado la decidirá la Comisión de Doctorado, previo informe de la comisión académica del correspondiente programa. La secretaría de doctorado del Vicerrectorado de Investigación establecerá, anualmente, el calendario e instrucciones para la solicitud de admisión y formalización de matrícula en los programas de doctorado. Las comunicaciones de admisión y exclusión se realizarán de forma personalizada a los solicitantes.

Los solicitantes que hayan sido excluidos, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, a partir de la recepción de la comunicación, para presentar el correspondiente recurso ante la Comisión de Doctorado de la Universidad Católica San Antonio, que dispondrá de 30 días naturales para dar respuesta.

Los estudiantes admitidos deberán formalizar su matrícula atendiendo a las indicaciones facilitadas por la secretaría de doctorado. Cada curso académico la matrícula se renovará automáticamente, generándose la carta de pago correspondiente para su formalización. Cuando se trate de programas de doctorado conjuntos, el convenio determinará la forma en que deberá llevarse a cabo dicha matrícula.

Podrán ser admitidos en los programas de doctorado los Licenciados, Arquitectos o Ingenieros que estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero. En caso de tan sólo haber superado parcial o totalmente el periodo de formación de programas de doctorado regulados por los citados reales decretos, el alumno deberá cursar un máster para ser admitido, pudiendo ser reconocida la formación previa.

Artículo 14. Supervisión y seguimiento del doctorando: documento de actividades personalizado

Cada programa de doctorado tendrá que determinar las actividades que deben realizar obligatoriamente los doctorandos de forma anual. Con carácter



general, estas actividades serán las previstas en el artículo 8 de esta normativa.

Una vez matriculado en el programa, se materializará, en soporte electrónico, para cada doctorando, el documento de actividades personalizado a efectos del registro individualizado de control. En él, el tutor inscribirá y verificará las actividades desarrolladas por el doctorando.

Dicho documento será supervisado trimestralmente por el tutor y el director de tesis, y evaluado anualmente por la comisión académica responsable del programa de doctorado junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor y el director.

Tras la evaluación, la comisión académica emitirá un informe al Vicerrectorado de Investigación, con la calificación global concedida a las actividades desarrolladas que será «apto» o «no apto». La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses. En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

Artículo 15. Plan de investigación. Evaluación y seguimiento

Antes de la finalización del primer año académico, el doctorando presentará, con el visto bueno del director, un plan de investigación que incluirá la metodología a utilizar y los objetivos a alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo. Este plan de investigación se presentará en la secretaría de doctorado y dirigido a la comisión académica del programa.

Dicho plan deberá inscribirse dentro de una de las líneas de investigación propuestas en el programa de doctorado. El estudiante será el titular del tema y título de la tesis propuesto mientras continúe formalizando la matrícula anualmente, la cual le otorgará, además, el derecho a la tutela académica, a la utilización de los recursos necesarios para el desarrollo de su trabajo y a todos los derechos de participación correspondientes a los estudiantes de programas oficiales de doctorado.



El Plan de Investigación deberá contemplar:

- Datos de identificación del doctorando, el director o directores en su caso.
- Título de la tesis doctoral.
- Departamento responsable.
- Problema planteado o resumen del proyecto.
- Objetivos científicos que se persiguen.
- Antecedentes o estado del tema.
- Metodología y plan de trabajo previsto con la estimación del calendario.
- Aporte original que supondría en el campo científico correspondiente e interés del proyecto.
- Revisión bibliográfica y publicaciones realizadas en el campo.

El plan de investigación deberá contar con la autorización del correspondiente Comité de Ética, en caso de que la comisión académica lo estime necesario.

La solicitud de inscripción se dirigirá a la comisión académica (en el impreso normalizado correspondiente), acompañado del plan de investigación, avalado por el director de la tesis, quien hará constar la aceptación de la dirección del trabajo, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser director de tesis.

La comisión académica correspondiente decidirá sobre la admisión del plan de investigación y lo comunicará al Vicerrectorado de Investigación para su inscripción en el Registro de Planes de Investigación de la UCAM.

El título del plan de investigación figurará en el expediente del alumno, y se inscribirá con fecha de entrada en el libro de Registro de Planes de Investigación que obra en la secretaría de doctorado.



El plan de investigación se podrá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el programa y cualquier cambio debe estar avalado por el tutor y el director. Cualquier modificación sustancial obligará al doctorando a solicitar autorización expresa a la comisión académica, detallando las modificaciones y cambios.

Las solicitudes de la modificación total o parcial del plan de investigación, incluidas las relativas a cambio o incorporación de director, se tramitarán mediante solicitud en la secretaría de doctorado. En las solicitudes de cambio de director se incorporará la aceptación del nuevo director propuesto, así como del anterior.

Anualmente, la comisión académica del programa evaluará la ejecución del plan de investigación junto con el documento de actividades y el informe que a tal efecto deberá emitir el director. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo plan de investigación. En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

La Universidad Católica establecerá las funciones de supervisión de los doctorandos mediante un compromiso documental firmado por la universidad, el doctorando, su tutor y su director en la forma que se establezca. Este compromiso será rubricado a la mayor brevedad posible después de la admisión, y habrá de incluir un procedimiento de resolución de conflictos y contemplar los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito de los programas de doctorado.

La Universidad establecerá los mecanismos de evaluación y seguimiento, la realización de la tesis en el tiempo proyectado y los procedimientos previstos en caso de conflicto, así como aspectos que afecten al ámbito de la propiedad intelectual de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 16. La Tesis doctoral. Procedimiento de depósito

La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier campo del conocimiento, debiendo capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.

Terminada la elaboración de la misma, el doctorando podrá iniciar los trámites para su depósito y evaluación. Para ello es necesario dar entrada a tres ejemplares con encuadernación sencilla en la secretaría de doctorado, acompañada de:

- a) Informe del director de la Tesis (o directores en su caso) autorizando su presentación. Este documento deberá incluirse en la Tesis y encuadernarse tras la portada.
- b) Informe de actividades del doctorando, firmado por el tutor y director de Tesis solo en el caso de Programas verificados conforme al R.D. 99/2011.
- c) Curriculum vitae del Doctorando.
- d) Documento de propuesta de tribunal evaluador y autorización de depósito de la tesis doctoral, elaborado por el director de la misma en el que se detallará:
 - Nombre, apellidos y universidad de origen, o centro de investigación, de dos doctores que actuarán como evaluadores externos.
 - Nombre, apellidos y universidad de origen, o centro de investigación, de cinco miembros doctores, que formarán parte del tribunal evaluador, de los cuales dos deberán pertenecer a la UCAM. Los doctores no pertenecientes a la UCAM deberán acompañar curriculum vitae junto con una declaración jurada que acredite que los datos indicados son ciertos.

Esta documentación se elevará a la comisión académica del programa, que realizará las siguientes funciones:

- Aprobación del depósito

- Nombramiento de evaluadores externos
- Propuesta de tribunal para su aprobación por la Comisión de Doctorado.

Autorizado el depósito, la secretaría de doctorado trasladará al doctorando la oportuna comunicación del mismo. Los ejemplares estarán depositados en la secretaría de doctorado durante quince días naturales para que puedan ser examinados por cualquier doctor que, en su caso, podrá elevar por escrito, a la Comisión de Doctorado, las consideraciones que estime oportunas.

A efectos del cómputo de plazos de las actuaciones relativas al depósito y exposición pública, no se tendrán en cuenta los periodos vacacionales de Navidad, Semana Santa y el mes de agosto, por su carácter no lectivo en el calendario académico.

Si durante el periodo de depósito no se hubieran formulado objeciones a la tesis, la secretaría de doctorado comunicará al doctorando que puede proceder a la impresión definitiva de su trabajo, entregando seis ejemplares encuadernados conforme al estilo establecido por la UCAM, así como el archivo en PDF.

Asimismo, el doctorando deberá consensuar con su director/es de tesis, una fecha para proceder al acto de defensa de la misma, que deberá comunicar a la secretaría de doctorado para su aprobación por la Comisión de Doctorado.

En el caso en que se hubieran presentado objeciones a la tesis durante el plazo de depósito, la Comisión de Doctorado resolverá sobre las mismas.

La Comisión de Doctorado, vistos los escritos emitidos por los evaluadores externos y previa consulta a la comisión académica correspondiente, decidirá si aprueba o no el acto de defensa, de lo que se dará cuenta al interesado, al director de la tesis y al departamento correspondiente.

Autorizada la defensa de la tesis, el doctorando deberá encontrarse al día en el pago de las matriculas correspondientes, debiendo abonar la tasa establecida en concepto de lectura y defensa de la Tesis doctoral.

Artículo 17. Modalidades de tesis doctoral

17.1 *Estilo convencional.*

La tesis podrá ser desarrollada y, en su caso, defendida, en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, siguiendo las normas de estilo, formato y encuadernación establecidas por la Comisión de Doctorado. De forma obligatoria la tesis deberá incorporar un breve resumen (1 o 2 páginas) del trabajo en castellano e inglés.

17.2 *Estilo compendio de publicaciones.*

La tesis doctoral estará constituida por un conjunto de trabajos de investigación publicados por el doctorando y relacionados con el Plan de Investigación registrado.

Para esta modalidad de presentación se aceptarán los siguientes supuestos:

1º) **Un mínimo de tres artículos** publicados o aceptados en una revista del ámbito de la especialidad situada, en función de su factor de impacto, entre los dos primeros cuartiles de la relación del **Journal Citation Reports (SCI y/o SSCI)**. El doctorando deberá ser el primer autor en al menos 2 de los artículos. Dos de las publicaciones podrán haber sido aceptadas para su publicación dentro de los tres años anteriores al inicio de los estudios de doctorado, siendo necesario que, al menos, una de ellas sea posterior a la inscripción del Plan de Investigación.

2º) En el caso de que los trabajos estén publicados o aceptados en revistas indexadas en otras bases de datos reconocidas en el área (DICE, IN-RECS, IN-RECJ), la Tesis deberá estar constituida por un mínimo de cinco artículos pertenecientes al primer cuartil. Tres de estos artículos podrán haber sido aceptados para su publicación dentro de los tres años anteriores al inicio de los estudios de doctorado, siendo necesario que al menos dos de ellos sean posteriores a la inscripción del Plan de Investigación. El doctorando deberá ser el primer autor en al menos 3 de los artículos.

3º) Un libro, o tres capítulos de libro, en los que el doctorando deberá ser el primer autor. Dos de los capítulos podrán haber sido aceptados para su

publicación dentro de los tres años anteriores al inicio de los estudios de doctorado, siendo necesario que al menos uno de ellos sea posterior a la inscripción del Plan de Investigación. El libro deberá haber sido publicado con fecha posterior a la inscripción del Plan de Investigación. Se requerirá un informe de dos especialistas ajenos a la Universidad Católica San Antonio y propuestos por la comisión académica correspondiente, donde hagan constar la importancia de la editorial, los mecanismos de selección de originales y el valor específico del trabajo. Deberá avalarse su calidad fundamentalmente por el número de citas, el prestigio de la editorial, los editores, la colección en la que se publica la obra, las reseñas en las revistas científicas especializadas, la extensión y las traducciones a otras lenguas. Los libros y capítulos de libro deberán tener ISBN, y haber sido publicados en editoriales especializadas de reconocido prestigio en las que se pueda garantizar un riguroso proceso de selección y evaluación de los originales.

Para proceder al depósito de tesis doctorales como compendio de publicaciones, el doctorando presentará la siguiente documentación adicional a la requerida en el artículo 16:

- Informe del director/es de la tesis, donde se deberá reflejar todos los indicios de calidad del trabajo, como el factor de impacto de la revista o la posición que ocupa en el área. Todos los parámetros de calidad alegados deberán ser debidamente justificados y acreditados.
- Copia de los artículos, de los capítulos de libro, del libro o de los libros que conformarán la tesis doctoral, ya sean publicados o aceptados para publicación, donde conste necesariamente el nombre y adscripción del autor y de todos los coautores, en su caso; así como la referencia completa de la revista o editorial en la que los trabajos hayan sido publicados o aceptados para su publicación, en cuyo caso se aportará justificante de la aceptación por parte del editor jefe de la revista o editorial.
- Aceptación por escrito de los coautores de los trabajos, para que el doctorando presente los mismos como parte de su tesis doctoral.

- Renuncia de los coautores no doctores de los trabajos a presentarlos como parte de otra tesis doctoral.

La Comisión de Doctorado, previo estudio de la documentación aportada por el doctorando, decidirá si se acepta o no la defensa de la Tesis con este formato.

Las tesis por compendio de publicaciones deberán cumplir unos requerimientos mínimos formales y de estilo que, a nivel general, deben ser:

- Una página inicial en la que se especifique que la tesis es un compendio de trabajos previamente publicados o aceptados para su publicación, y en la que constarán las referencias completas de los artículos que constituyen el cuerpo de la Tesis.
- Autorización del director para la presentación de la tesis en esta modalidad.
- Una introducción general y una fundamentación general al compendio de publicaciones, en el cual se justifique la unidad temática de las mismas.
- Un resumen global de los resultados obtenidos, con una discusión de los mismos. Asimismo, se incluirán las conclusiones a las que hubiera dado lugar.
- Entre la introducción y el resumen nombrados, o bien como anexo, deberá figurar una copia completa de los trabajos, ya sean publicados o aceptados para su publicación.
- Por último, la tesis contendrá un apéndice en el que se incluyan todos los datos relativos a la calidad de las publicaciones incluidas.

En ningún caso podrá formar parte del tribunal de la tesis, alguno de los coautores de los trabajos de investigación que la integran.

Artículo 18. Tribunal de lectura de la tesis doctoral

Los tribunales estarán constituidos por cinco miembros titulares y dos suplentes (que podrán ser los evaluadores externos). En el caso de que la tesis guarde relación con más de una materia o área de conocimiento científica, técnica o artística, deberá garantizarse la participación en el tribunal de lectura de especialistas en las distintas materias o áreas de referencia. Se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Todos los miembros deberán tener el título de Doctor y, al menos 2 años, de experiencia investigadora Postdoctoral acreditada. En todo caso, el tribunal estará formado por una mayoría de miembros externos a la Universidad y a las instituciones colaboradoras en el programa de doctorado. En ningún caso podrán formar parte del Tribunal el/los Director/es de la Tesis.
2. En un plazo no superior a quince días naturales, a partir de la aprobación de la fecha de lectura por parte de la Comisión de Doctorado, la secretaría de doctorado hará llegar a cada uno de los miembros del tribunal, el nombramiento correspondiente, un ejemplar de la tesis que ha de ser juzgada, el *curriculum vitae* del doctorando y el formulario de valoración de la tesis, que se entregará debidamente cumplimentado en el acto de lectura.

La Comisión de Doctorado procurará que, siempre que sea posible, las funciones de secretario del tribunal correspondan a uno de los profesores doctores miembros del claustro de la UCAM.

Artículo 19. Lectura de la tesis doctoral.

La tesis doctoral se evaluará en un acto público, que consistirá en la exposición y defensa, por parte del doctorando, del trabajo de investigación realizado, ante los miembros del tribunal.

El Tribunal se constituirá previamente al acto de lectura de la tesis doctoral con la presencia de sus cinco miembros titulares o quienes les sustituyan. Del acto de constitución se levantará el acta correspondiente.



Como situación excepcional, se permitirá la constitución del tribunal de tesis doctoral con cuatro miembros, atendiendo a la ausencia justificada de alguno de los miembros propuestos, por motivos de fuerza mayor e imposibilidad de suplencia inmediata.

La defensa de la tesis doctoral consistirá en la exposición oral por parte del doctorando del contenido de la tesis, haciendo especial mención a sus aportaciones originales.

Los miembros del tribunal deberán expresar su opinión sobre la tesis presentada y formular cuantas cuestiones y objeciones consideren oportunas, a las que el doctorando habrá de contestar. Además, el tribunal dispondrá del documento de actividades formativas del doctorando. Este documento de seguimiento no dará lugar a una puntuación cuantitativa, pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.

Asimismo, los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones y objeciones, a las que el doctorando responderá en el momento y forma que señale el Presidente del tribunal.

Terminada la defensa de la tesis, el tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis en términos de «apto» o «no apto». El tribunal podrá proponer que la tesis obtenga la mención de «*cum laude*» si se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad. La Universidad habilitará los mecanismos precisos para la materialización de la concesión final de dicha mención, garantizando que el escrutinio de los votos para dicha concesión se realice en sesión diferente de la correspondiente a la de defensa de la tesis doctoral.

Tanto la Presidencia del tribunal, como el orden de intervención, se harán de forma inversa a la antigüedad de los miembros del tribunal en sus correspondientes categorías y, en su defecto, en el grado de Doctor. La Rectora Magnífica de la UCAM presidirá todos los tribunales de los que forme parte.

Artículo 20. Depósito y archivo de tesis doctorales.

Una vez aprobada la tesis doctoral, la Universidad se ocupará de su archivo (en la Secretaría de Doctorado) y remitirá un ejemplar de la misma, así como de la información necesaria al Ministerio de Educación y Ciencia. La tesis formará parte del repertorio institucional de la Universidad.

En circunstancias excepcionales determinadas por la comisión académica del programa, como pueden ser, la participación de empresas en el programa de doctorado, la existencia de convenios de confidencialidad o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, la universidad habilitará procedimientos que aseguren la no publicidad de estos aspectos.

Artículo 21. Expedición y efectos del título de doctor.

El tribunal comunicará la calificación de la tesis defendida a la Secretaría de Doctorado de la Universidad, para la expedición del título de doctor.

El título de doctor será expedido en nombre del Rey, por la Rectora de la Universidad Católica San Antonio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el **Real Decreto 99/2011**, y de las normas específicas aprobadas por el Consejo de Gobierno.

El título de Doctor incluirá la mención “Doctor por la Universidad Católica San Antonio”. Asimismo, la expedición material del título incluirá información sobre el programa de doctorado cursado, de acuerdo con lo establecido al respecto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

Aprobada la Tesis doctoral, el interesado podrá solicitar la expedición del título de Doctor en la secretaría de doctorado, aportando la siguiente documentación:

- Instancia de solicitud del título de doctor.
- Fotocopia compulsada del DNI o pasaporte.

- Resguardo del pago de las tasas del título validado por la entidad financiera.
- Fotocopia compulsada del título con el que accedió al programa de doctorado y fecha de publicación en el BOE del plan de estudios conducente al mismo.

Artículo 22. Premios Extraordinarios

Las tesis doctorales que posean méritos suficientes, podrán optar a un Premio Extraordinario de Doctorado según las normas establecidas en Normativa de concesión de Premios Extraordinarios de Doctorado de la Universidad Católica San Antonio (acuerdo 06/11/2007).

Artículo 23. Mención internacional en el título de doctor

El título de doctor podrá incluir en su anverso la mención «Doctor internacional», siempre que concurren a las circunstancias especificadas en el artículo 15 del Real Decreto 99/2011.

La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la UCAM, o en el caso de programas de doctorado conjuntos, en cualquiera de las universidades participantes o en los términos que identifiquen los convenios de colaboración.

Artículo 24. Comisión de doctorado

Naturaleza

La Comisión de Doctorado de la Universidad Católica San Antonio es un órgano colegiado de la misma, a quien corresponde la coordinación y valoración de los estudios de doctorado.

Composición



La Comisión de Doctorado de la Universidad Católica San Antonio estará formada por la Rectora (que actuará como presidenta), la Vicerrectora de Investigación, y un vocal representante de cada uno de los Departamentos de la UCAM. Actuará como secretario el vocal designado a tal efecto por la propia Comisión.

Competencias

1. Aprobar las actividades de formación de los programas de doctorado, propuestas por las comisiones académicas de los programas.
2. Resolver los traslados de expedientes y decidir sobre la admisión de estudiantes de a los programas de doctorado.
3. Decidir sobre la admisión a trámite de lectura de las tesis doctorales.
4. Aprobar los tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales.
5. Autorizar, si procede, la defensa pública de la tesis, a la vista de los correspondientes informes de los evaluadores externos.
6. Establecer las normas de estilo, formato y encuadernación de las tesis doctorales, en sus diferentes modalidades.
7. Proponer, para su aprobación en el Consejo de Gobierno, la normativa reguladora de para la concesión de Premios Extraordinarios de Doctorado u otras menciones honoríficas.
8. Cualesquiera otras señaladas por la Ley, por los Estatutos o por el Consejo de Gobierno de la Universidad Católica San Antonio.

(Guadalupe) Murcia, 25 de noviembre de 2011.

El Presidente de la Universidad
José Luis Mendoza Pérez